

Embajador Alfredo Lebrón Pumarol, Delegado Alterno;
 Embajadora Carmen Natalia Martínez Bonilla, Asesora;
 Ministro Consejero Dr. José González Machado, Asesor;
 Coronel José Antonio León Grullón, Asesor Militar.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1174, que modifica los apartados a) y b) del Art. 3 del Reglamento para el Servicio y Manejo de Carga en los muelles de la República, No. 1345.

(G. O. No. 8877, del 29 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1174

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. — Se modifican los apartados a) y b) del artículo 3 del Reglamento para el Servicio y Manejo de Carga en los Muelles de la República, N° 1345, de fecha 24 de noviembre de 1941, para que rijan del modo siguiente:

“a) Para la importación: el manejo y manipulación de la carga del costado del buque que haga la descarga hasta los depósitos en que deba ser colocada para fines aduanales.

Cuando esta manipulación se efectúe con carga llegada a los puertos de la República mediante el sistema de trans-

porte denominado "barcazas trailers" o "barcos trailers", se entenderá por Servicio de Arrimo el manejo de la carga desde el trailer, colocado junto a los almacenes aduanales, hasta su estiba en dichos depósitos."

"b) Para la exportación: el manejo o manipulación de la carga desde cualquier parte del muelle, hasta el costado del buque que deba recibirla.

Quando esta manipulación se efectúe con carga que haya de ser transportada al extranjero, mediante el sistema de transportación denominado "barcazas trailers" o "barcos trailers", se entenderá por Servicio de Arrimo el manejo de la carga desde cualquier parte del muelle o de los almacenes de la Aduana hasta la puerta de los trailers."

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1175, que crea e integra una Comisión que tendrá por objeto realizar un estudio sobre la necesidad de convertir en zonas vedadas ciertas porciones de terreno con fines hidrológicos.

(G. O. No. 8877, del 29 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1175

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.--Se crea una Comisión que tendrá por objeto rea-